

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

DIRECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL

NÚMERO DE OFICIO: PMTB/DCS/GLV/136/2026

Asunto: Se solicita publicación de réplica respecto de la nota titulada "Declaración patrimonial en ceros: Lorena García 'desaparece' sus bienes tras asumir la alcaldía".

Tulancingo de Bravo, Hgo. 03 de septiembre del 2026

C. Juan Carlos Ortiz Castro
Director General de Periódico Ruta.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 6, 9 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, solicito formalmente la publicación de la presente aclaración respecto de la nota difundida por ese medio el 28 de agosto de 2026, titulada: "Declaración patrimonial en ceros: Lorena García 'desaparece' sus bienes tras asumir la alcaldía".

La presente solicitud tiene como finalidad ejercer el derecho de réplica frente a afirmaciones y conclusiones que, por la forma en que fueron presentadas, pueden inducir a la audiencia a interpretar que la Presidenta Municipal de Tulancingo de Bravo, Lorena García Cázares, ocultó, eliminó o hizo desaparecer bienes de su patrimonio al asumir el cargo.

Tal conclusión no se desprende de la información contenida en las declaraciones patrimoniales ni del marco legal que regula su presentación.

1. La declaración de modificación patrimonial no constituye un inventario total del patrimonio

La nota cuestionada parte de comparar la declaración inicial presentada en 2025 con la declaración de modificación correspondiente a 2026, y a partir de esa comparación concluye que determinados bienes "desaparecieron".

La comparación, sin embargo, omite una diferencia fundamental entre ambos instrumentos.

El artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo establece distintos momentos para presentar las declaraciones: la declaración inicial debe realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión, mientras que la declaración de modificación patrimonial se presenta durante el mes de mayo de cada año.

Asimismo, el artículo 33 de la propia legislación establece que en la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles con fecha y valor de adquisición, mientras que en las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán únicamente las modificaciones al patrimonio, indicando la fecha, valor y medio de adquisición.

Por ello, una declaración de modificación patrimonial no debe interpretarse automáticamente como una fotografía completa de todos los bienes que posee una persona desde antes de ingresar al servicio público.

2. La propia plataforma Declaranet establece el periodo que debe reportarse

El Municipio de Tulancingo de Bravo celebró en diciembre de 2025 un convenio con la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para el uso y aprovechamiento de la plataforma Declaranet, mediante la cual las personas servidoras públicas presentan sus declaraciones patrimoniales y de intereses.

El artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo establece que estas declaraciones deben presentarse mediante medios electrónicos.

La documentación administrativa proporcionada para esta aclaración acredita que, al iniciar el procedimiento de declaración de modificación 2026, la plataforma solicita información correspondiente al periodo objeto de actualización.

En consecuencia, la declaración de modificación patrimonial correspondiente a 2026 no constituye una nueva declaración inicial ni una obligación de volver a registrar como adquisiciones del periodo bienes que fueron adquiridos con anterioridad.

La documentación revisada señala expresamente que los bienes adquiridos antes del periodo correspondiente a la modificación pueden encontrarse reflejados en la declaración inicial.

3. No existe sustento para afirmar que la Presidenta Municipal “desapareció” sus bienes

La expresión utilizada en el encabezado de la nota “Lorena García ‘desaparece’ sus bienes tras asumir la alcaldía” no constituye una descripción neutral de la información declarada, sino una conclusión que atribuye una conducta deliberada a la Presidenta Municipal y no propia del documento consultado.

La información documental disponible no acredita que haya existido una transferencia, ocultamiento, eliminación, enajenación o desaparición de bienes patrimoniales. Lo que existe son declaraciones correspondientes a modalidades y periodos distintos, sujetas a reglas específicas de captura y actualización.

Por ello, resulta incorrecto presentar la diferencia entre los campos de una declaración inicial y una declaración de modificación como prueba de que determinados bienes fueron “desaparecidos”.

4. Respecto de la actividad empresarial

La nota también refiere una supuesta contradicción respecto de los ingresos derivados de actividad empresarial. Sobre este punto, debe precisarse que la información proporcionada para esta aclaración señala que, en el apartado correspondiente a participación en empresas, sociedades o asociaciones, la declaración de modificación 2026 incorporó una nota expresa:

“MI ACTIVIDAD EMPRESARIA SIGUE IGUAL AL AÑO ANTERIOR HA TENIDO NINGÚN CAMBIO A LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESENTADA EN EL 2025”.

Esto demuestra que la información relacionada con dicha actividad no fue eliminada de manera deliberada, sino que fue reportada conforme a la mecánica de actualización correspondiente.

El propio documento de soporte precisa que, en los campos que requieren información de los dos últimos años, únicamente se reportó lo relativo a participación en empresas, sociedades o asociaciones, mientras que en los demás apartados no hubo registros adicionales.

5. La declaración inicial y la modificación 2026 deben leerse conjuntamente

La información patrimonial de una persona servidora pública no puede analizarse correctamente aislando un solo documento y presentándolo como si fuera el inventario absoluto de su patrimonio.

La declaración inicial presentada al asumir el cargo y las posteriores declaraciones de modificación forman parte de un sistema de evolución patrimonial.

De hecho, la legislación faculta a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control para realizar investigaciones o auditorías encaminadas a verificar la evolución patrimonial.

Por tanto, si existiera una inconsistencia patrimonial real, corresponde a las autoridades competentes verificarla mediante los procedimientos establecidos en la ley, y no puede darse por acreditada únicamente a partir de una interpretación periodística de los campos publicados en una versión pública.

6. Derecho de réplica

La Ley Reglamentaria del Artículo 6º Constitucional en Materia del Derecho de Réplica establece que toda persona puede ejercer este derecho respecto de información inexacta o falsa que le cause un agravio. Asimismo, señala expresamente que la crítica periodística también puede quedar sujeta al derecho de réplica cuando se encuentre sustentada en información falsa o inexacta que cause un agravio político, económico, en el honor, imagen, reputación o vida privada.

En este caso, la expresión “desaparece sus bienes” y las conclusiones derivadas de ella trascienden la mera opinión editorial, pues presentan como hecho una conducta que no se encuentra acreditada por la documentación referida.

Por ello, se solicita que esta aclaración sea publicada de manera gratuita, en condiciones equivalentes a la información que le dio origen y con una extensión que permita conocer íntegramente la posición de la persona afectada, términos de la legislación aplicable, en este caso, fue expuesta en portada del periódico, redes sociales y página web.

La solicitud se formula dentro del plazo legal previsto para ejercer el derecho de réplica. La Ley establece que la persona afectada deberá presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación o transmisión de la información que se pretende rectificar o responder.

Atentamente,

P.L.C.C. GRISEL LIRA VARGAS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

